

2021 ABR 7

APROBADO POR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría

Resolución Rectoral No. 26 del 5 de abril de 2021

“Por la cual se establecen los periodos máximos de permanencia de los decanos y directores de departamento y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad del Norte, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 7, punto 4, literal a) del Reglamento Interno del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21, literal c) de los Estatutos, corresponde al Rector: “Nombrar la planta de personal”. Por otra parte, en los términos del artículo 21, parte 4, literal c) del Reglamento Interno del Consejo Directivo, se delegó en el Rector “La designación o remoción de todos los funcionarios de la institución y el establecimiento de reglas para el efecto”.

Que con el objeto de garantizar la estabilidad pero al mismo tiempo la renovación oportuna en cargos de dirección como son las Decanaturas y Direcciones de Departamento Académico, resulta necesario establecer los topes de permanencia, definir algunas reglas relativas a su forma de vinculación, reglamentar aspectos relativos al ejercicio de esas funciones y señalar algunas disposiciones transitorias en relación con los decanos que actualmente desempeñan tales cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente resolución, la vinculación laboral de los Decanos y Directores de Departamento Académico se hará siempre en calidad de docente, con el encargo para el ejercicio de la respectiva función administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encargo de los decanos se hará por periodos de dos años, pero podrá prorrogarse hasta por cuatro (4) periodos adicionales, para un total máximo de diez (10) años.

El encargo de los Directores de Departamento Académico será por dos (2) años, pero podrá prorrogarse hasta por dos periodos adicionales, para un total máximo de seis (6) años.

PARÁGRAFO: La prórroga del encargo estará sujeta a la respectiva evaluación de desempeño. En todo caso, el Rector podrá terminar el encargo antes de finalizar el periodo, en los casos en los que lo requiera, situación que quedará expresamente establecida en el OTROSI al contrato laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta las responsabilidades inherentes al ejercicio de la decanatura, esta es de dedicación exclusiva. Tratándose de docentes designados decanos, se suspenderá su clasificación en la Escala de Méritos. El encargo implica asumir la calidad de administrativo, mientras desempeñen la función.

PARÁGRAFO: Los Decanos estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidad:

- (i) Excepcionalmente podrán, dentro del marco de su relación laboral, dictar hasta una asignatura y/o módulo semestral en pregrado y posgrado respectivamente lo cual, en todo caso, no estará sujeto a remuneración adicional;
- (ii) No podrán participar en la ejecución de proyectos de consultoría;
- (iii) Excepcionalmente podrán participar en proyectos de investigación por razones de interés institucional fundado en su conocimiento o experiencia, previa autorización del Rector.

ARTÍCULO CUARTO: Disposiciones transitorias:

PARÁGRAFO 1. Con el objeto de garantizar una transición progresiva al nuevo régimen, los actuales decanos o directores podrán permanecer en los cargos hasta por cuatro (4) años, previa evaluación de desempeño.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los Directores de Departamento Académico, se mantendrán los actuales encargos hasta su terminación. Su prórroga estará sujeta a los períodos aquí establecidos y a la respectiva evaluación de desempeño.

PARÁGRAFO 3. Solo para efectos del establecimiento de topes, el Director del Departamento de Música estará sujeto a los períodos máximos y régimen de transición aplicables a los Decanos.

PARÁGRAFO 4. La Universidad adoptará para los actuales Decanos y sólo por esta vez, un régimen de transición. Dicho régimen no aplicará a los Decanos que tengan la condición de pensionados o hayan cumplido los requisitos legales para obtener la pensión.

PARÁGRAFO 5. El hecho de que el funcionario haya tenido una buena evaluación de desempeño no implica la obligación de la Universidad de mantenerlo en el cargo, o la continuidad o prórroga de la asignación.

PARÁGRAFO 6. Una vez el Decano o el Director del Departamento Académico deje de ejercer el cargo, su régimen de remuneración será el que le corresponda en el nuevo cargo que desempeñará, sin recibir los beneficios económicos o en especie que venía recibiendo como Decano o Director de Departamento.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la WEB, y deja sin efectos resoluciones o decisiones anteriores que regulan este o asuntos similares.

Dado en el Área metropolitana de Barranquilla a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MEISEL ROCA
Rector